

+



señala y otro mandado.

SIELLO TERCERO, SISEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y QUATRO.

D. Lorenzo Salomón
D. Miguel Eugenio Guzmán
D. Juan Manuel Guzmán

Por el teniente de
Chanciller mayor
D. Joseph Sanabria

Por el
D. Joseph Sanabria

Para que el Hecho de esta Villa de Nules cumpla
lo que se le manda apear en el Consejo Justicia y
Regimiento de esta Villa
Dada en la Real Audiencia de Lima
a la plaza de Nules
Calle de Nules

En el nombre de Dios
Yo el Rey, por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon de Aragón,
de las dos Sicilias, de Jerusalen,
de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Mallorca, de Cerdeña,
de Sicilia, de Cerdeña, de Cordova,
de Barcelona, de Murcia, de Jaen, de Sevilla,
de Navarra, y de Molina etc. Nos
el Realde de Nules, de la Villa de Nules,
Salvo y gracia de Dios, que en la Real
Acordada que versa en la Real Cueva
de Valen. Item el Real de Nules
por Capitan General de Navarra, Regente
y Oydor de ella, Francisco Antonio
Juanz, con el Real de Geracio
Realde de Nules, y el Consejo y
Regimiento de esta Villa, en una de
sus Reuniones de año proximo pasado
previene la Real Cueva del thenor
siguiente = Yo el Rey, Francisco

Antonio Juanz con el Real de Geracio
Realde de Nules, y el
Consejo y Regimiento de la Villa de
Nules en virtud de los poderes que
presento, y su numero primero, y
segundo ante Nos, Realde de Nules,
que hauyendo el Realde de Nules
y Real de ella en uno de los Ayuntamientos
que se celebraron por
el mes de Octubre de otra vez pasada
propuso de necessariedad hacer
en el quanto de la Real Cueva que
esta en el patio de la Casa de
esta Villa una cubierta o techo
de madera para cubrir el primer
piso de dicho quanto superior por
la conocida necesidad con que
necesaria el Caxelero y su familia,
maso en el tiempo de
estancia de la Real, que por ser una

la entrada de las Canzeler de Cuerpo
de guerra y Cauza que se venia
por lo ordinario de ranga la haitan
con otro Canzeler sin tener una
haitacion separada donde se pudiese
recoser con su familia, se respondió por
el Regidor primero que venia, y haui-
endo valido de Ayuntamiento, y
visto la peticion de la obra, y que
esta era de poca care puer haitacione
practicado solo fue su importe el
de tres libras once bueldos, segun
el otro testimonio que presento
en cupa numero tercero, mando
el Refruido Alcalde Ordinario, Pedro
Aymerich, y Bautista Ferrando Re-
gidoris, y el Doctor Fuente font
Sindico y Procurador Gual en re-
presentacion de la villa se hiciesen
dhas obras y techo invernadero qua

lo qual se peticion de materiales
y se encargó a Mariano Estrella
Alcalde de la villa principal, y adelante
con otros dos peones que le asisti-
eron segun la Orden y ejecución
de ella, se benefició por deposiciones
de los mismos, y testimonio que
presento numero quatro. Noticio-
so de ello el Doctor Joseph Pobo the-
niente de Governador formó auto
mandando al Br. Regidor se ab-
tabien en la obra para continuar la
obra, y subsecuentemente fusó ala
parte de mandarla demoler como
lo practica prohibiendo no se
empicaren, y que antes se descom-
paga quiciera de la obra y fauor
Caso de pena de fine noble de seis
mos manavedas, y dos años de destierro
de los Dominios de Corona y al

plebero e de veinte años y seis años
de galera, esta operación a sido
en noventa atentado, y digno se reformase
por D. E., porque la falta en
parte se encuentra en la queta y
paucísima porción de reparar, y hacen
obras en las Caxelas así conserbati-
bas, como necesarias, y se justifica
por los dos testimonios que presento
et supra numero quinto y sexto,
que por los Señorados desde el año
mil quinientos noventa y siete en
adelante conca hauxse en repetidas
ocasiones abonado en las Cuentas refe-
rentes partidas gastadas por obras
en las Caxelas, y aior a instancia
de los Señores Dueros de Nules
y de la manera que hauido en ella
segun el Ayuntamiento de veinte
y quatro de Mayo de mil quinientos

y nueve, y la incertezga costumbre se
axecta por las causas de D. O. y
por las razones que expusieron en la
sumaria del numero seis, y está la asis-
tencia de D. O. a este favor, por estar
prevenido el deverse reparar las Can-
sela, y guardarian sus obras a expensas
de los comunes. Longue el atentado
se haze mas patente por ser acciopea-
tuario de la jurisdiccion ordinaria,
y pudiendo bastar año theniente
de Governador para contener sus
concesos, que estavan mandadas
guardar de orden de Alcalde or-
dinaria mi parte, y que su jurisdiccion
es solo comulativa, y no superior a la
de mi parte: Que por parte de los Señores
se le proceso la operación segun el
otro testimonio numero siete, y que

me donada en dho grado, y en su conse-
guencia declaran por atentado la de-
molucion de dha obra, amparando a
impante en la posesion segun el
dho poder hacer las obras de las
cauzales condestando a dho teniente
de Governador en las penas en que ha
incurrido asi por usurpar la jurisdiccion
ordinaria como en pretender usurpar
los derechos de la Villa el mariscal de
Suez y parte, y en las Cortas, y haues de
emplazar la obra, y ponerla en el
estado en que se hallaba antes de la
demolicion, apenabiendolo de abren-
ga en adelante de semejantes
procedimientos caso las penas bien
vistas de la Sala en justicia que pido
juro y para ello. En Doha licente
Salvachuna = Francisco Antonio Fer-
nandez = Escriu los autos por los dhos

Senores
J. del Rey
Borrell
Munoz
Garnier

Real Governador Capitan General
Presidente, Regente, y Oydores en dho
y tres dias del mes de Diciembre pro-
veyeron al dho teniente
Senores
En el Real de Valencia en veinte
y tres dias del mes de Diciembre
ano de mil setecientos quarenta
y tres. Vista estos autos por los
Senores el magen Dijeron que
declaraban y declararon haues lugar
al recurso interducido por parte
el Consejo Jurisdiccion Regimiento
de la Villa de Suez en siete de este
mes, y en su consecuencia rebocaron
los proveidos del Alcalde Mayor
de dha Villa, y mandaron se le aper-
tara a este no embargase en ninguna
la jurisdiccion del Alcalde Ordina-
rio de la misma, y que por el dho

se den los Despachos necesarios, y
le subrecañon = Lugar de quatro subre-
cas = Miguel Calbo Mayor = Cuyo auto
se notificó en el propio día al Cónsul Juan
Antonio Ferraz en mi ~~parte~~ =

En una virtud hemos venido por
buen mandado despachado esta Real
Carta para vos en la dicha razon.

En la qual os mandamos que
luego que os sea notificada con
ella seais requirido seais el auto
de Buzamiento, y le guardéis, cum-
plais y executéis en todo y por
todo segun y como en el se con-
tiene, y contra su tenor y forma
no vais, ni convintais ni paxais
con ningún pretensor, ni causa que
sea pena de la Nuestra merced, y
de vuestro mal suceso para la

Nuestra Camara de lo qual
mandamos a quien quisiere ~~creer~~
os la notifique y de ello de testimonio.
Dada en el Real de Valencia en diez
dias del mes de Enero año de mil
setecientos quarentay quatro =

Yo Miguel Talbo m.^o de Jarama de esta parte, ~~Real de Ley~~
nra Señora la hizo escarar por su man. con acuerdo
de su Gov.^o Cap. Gen. Pres. Reg. y Oydor

En la fidelísima y muy leal villa de honor
de Nules a los trece dias del mes de Enero
año mil setecientos quarentay quatro, Joa-
cinto abaxo firmado notifique la Real pro-
visión que antecede al Sr. Joseph Boucense
persona docta =

Pasqual Melchor

1

Sobre obras de la villa

Decreto de la real sala a favor
de la Villa de Nules sobre las
obras de las cárceles

43